



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de abril de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 127° informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria. Abarca el período comprendido entre el 24 de marzo y el 23 de abril de 2024.

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable, que no puede quedar impune. Es fundamental averiguar quiénes son todas las personas que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. Para cumplir este objetivo urgente, resulta esencial que el Consejo de Seguridad esté unido.

Le agradecería que tuviera a bien señalar este asunto a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de marzo y el 23 de abril de 2024 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC M 34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**
Director General de la Organización para la Prohibición
de las Armas Químicas

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (el Consejo) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (la Secretaría) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de esa decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de esa decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informe sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.
5. En su nonagésimo cuarto período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-94/DEC.2*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de la presente decisión y decid[ió] también que el Director General proporcione un ejemplar de la presente decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo

de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.

6. La Conferencia de los Estados Partes (la Conferencia) aprobó en su vigésimo quinto período de sesiones la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (C-25/DEC.9, de fecha 21 de abril de 2021). En el párrafo 8 de esta decisión, la Conferencia decidió que el Director General informe periódicamente al Consejo y a los Estados Partes sobre si la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2.

7. Por consiguiente, este 127º informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo y de la Conferencia e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de marzo y el 23 de abril de 2024.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

8. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 15 de abril de 2024, la República Árabe Siria presentó al Consejo su 125.º informe mensual (EC-106/P/NAT.2, de fecha 15 de abril de 2024) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

9. Como se indicó en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

10. La Secretaría, por conducto del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED), prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial y a las declaraciones posteriores presentadas por la República Árabe Siria, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas (la Convención), el párrafo 1 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1, el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2.

11. Como se ha informado con anterioridad, la vigésima sexta ronda de consultas entre el GED y la Autoridad Nacional siria tuvo lugar en Damasco en enero de 2024. Las particularidades de esa ronda de consultas se comunicaron al Consejo en el informe del Director General sobre los trabajos del GED (EC-105/HP/DG.1, de fecha 29 de febrero de 2024, en inglés únicamente).

12. El GED sigue analizando la información recibida en la vigésima sexta ronda de consultas y transmitirá los resultados de sus evaluaciones a la Autoridad Nacional siria en la próxima ronda de consultas.

13. En estos momentos, además del contenido de las 17 cuestiones pendientes ya comunicadas por el GED, sigue siendo muy preocupante la presencia de sustancias químicas imprevistas en las muestras tomadas por el GED entre 2021 y 2023 en varios emplazamientos declarados. Esos resultados podrían sugerir la posibilidad de que se estén llevando a cabo actividades no declaradas de investigación y desarrollo o producción y/o instrumentalización de armas químicas. El GED seguirá colaborando con la Autoridad Nacional siria para aclarar el resultado del análisis de esas muestras.

14. La Secretaría está programando el próximo despliegue del GED y no cesa en su empeño de ejecutar el mandato de verificar que la República Árabe Siria cumple sus obligaciones en materia de declaraciones dimanantes de la Convención, las decisiones de los órganos normativos y las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

15. Teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la Secretaría determina que la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa, de conformidad con la Convención, las decisiones del Consejo EC-M-33/DEC.1, EC-81/DEC.4, EC-83/DEC.5 y EC-94/DEC.2, así como las decisiones de la Conferencia C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018) y C-25/DEC.9 y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

16. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los lugares determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto.

17. Según lo dispuesto en el párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría está preparando la próxima ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC), que realizará en 2024.

18. En cuanto a la presencia de una sustancia química de la Lista 2.B.04 en la muestra tomada en la inspección de noviembre de 2018 y al origen y empleo de una sustancia química de doble uso observada por el grupo de inspección, en septiembre de 2022, en la inspección realizada en las instalaciones de Barza del CIEC, la Secretaría no dispone de información nueva que le permita resolver esas cuestiones y seguirá dialogando al respecto con la Autoridad Nacional siria en la próxima ronda de inspecciones del CIEC.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

19. En una nota verbal a la Secretaría, de fecha 9 de julio de 2021, la Autoridad Nacional siria informó asimismo de que en un ataque a una antigua IPAQ se destruyeron, entre otras cosas, dos bombonas de cloro utilizadas en el incidente con armas químicas que tuvo lugar en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018. En su respuesta, de fecha 15 de julio de 2021, la Secretaría pidió a la República Árabe Siria que, entre otras cosas, facilitara toda la información de interés sobre el traslado no autorizado de las dos bombonas desde el lugar en que se habían almacenado e inspeccionado en noviembre de 2020, a 60 kilómetros del lugar en que presuntamente se habían destruido las bombonas. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido respuesta a esta petición. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades relacionadas con esta cuestión.

20. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe

Siria. Este acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria. La prórroga actual del acuerdo tripartito estará en vigor hasta el 30 de junio de 2024.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

21. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fechas 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.
22. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes en relación con varios incidentes.
23. La Misión está preparando los próximos despliegues e informará al Consejo de los resultados de su labor a su debido tiempo.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

24. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

25. El GII prosigue sus investigaciones de conformidad con la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019) y publicará nuevos informes a su debido tiempo. Conforme al párrafo 12 de la decisión C-SS-4/DEC.3, la Secretaría seguirá preservando y facilitando información al mecanismo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 71/248 (2016), así como a las entidades investigadoras competentes creadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Asimismo, la Secretaría seguirá incluyendo en las actividades habituales los conocimientos generales y técnicos del GII, ajustándose a la Convención y a las decisiones aprobadas por los órganos normativos.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

26. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2, el Consejo decidió:

pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, la República Árabe Siria aplique todas las medidas siguientes dentro de los 90 días posteriores a la adopción de la presente decisión con el fin de subsanar la situación, en particular que:

a) declare a la Secretaría las instalaciones donde se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron de hecho para su empleo como vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, empleadas en los ataques perpetrados los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;

b) declare a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y

c) resuelva todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

27. Al término de los 90 días, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.

28. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2, la Secretaría sigue de cerca la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para efectuar despliegues con este fin.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión de la Conferencia de los Estados Partes C-25/DEC.9

29. En el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9, la Conferencia decidió, tras un examen detenido, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República Árabe Siria en virtud de la Convención, de conformidad con el apartado k) del párrafo 21 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo XII de la Convención, suspender varios derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención.

30. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que los derechos y privilegios de la República Árabe Siria suspendidos de conformidad con el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9 sean restablecidos por la Conferencia una vez que el Director General haya informado al Consejo de que la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas estipuladas en el párrafo 5 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha del presente informe, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.

31. La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria en lo que respecta a la aplicación de tales medidas y seguirá informando al Consejo de conformidad con el mandato.

Decisión sobre el modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas y a la amenaza de su empleo en el futuro

32. Como se ha informado con anterioridad, en su vigésimo octavo período de sesiones, la Conferencia aprobó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas y a la amenaza en el futuro” (C-28/DEC.12, de fecha 30 de noviembre de 2023). La Secretaría informa sobre los elementos de la decisión relativos al expediente de armas químicas de la República Árabe Siria de conformidad con sus obligaciones vigentes en materia de presentación de informes.

Recursos suplementarios

33. En noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y de las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones y promesas

de contribución totales a este Fondo ascendían a 43,8 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

34. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-M-33/DEC.1, EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-28/DEC.12.
